

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

**ORDEN IYJ/1600/2008, de 15 de septiembre, por la que se modifica la Orden IYJ/665/2008, de 18 de abril, por la que se convocan subvenciones para proyectos de cooperación al desarrollo para el año 2008.**

Mediante la Orden IYJ/665/2008, de 18 de abril, («B.O.C. y L.» n.º 80, de 28 de abril), se convocan subvenciones para proyectos de cooperación al desarrollo para el año 2008.

El apartado undécimo punto dos de la citada Orden establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será el 1 de octubre de 2008. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda considerar desestimada su solicitud a los efectos de interponer los correspondientes recursos administrativos o contencioso-administrativos.

El volumen de solicitudes de subvención recibidas para proyectos de cooperación al desarrollo, así como los trámites procedimentales para la resolución de la convocatoria, hacen preciso ampliar el plazo máximo para dictar y notificar la resolución.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, resuelvo modificar el apartado undécimo punto dos de la Orden IYJ/665/2008, de 18 de abril, («B.O.C. y L.» n.º 80, de 28 de abril), se convocan subvenciones para proyectos de cooperación al desarrollo para el año 2008, quedando redactado de la forma siguiente:

*«Undécimo.– Resolución.*

2.– El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será el 1 de noviembre de 2008. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda considerar desestimada su solicitud a los efectos de interponer los correspondientes recursos administrativos o contencioso-administrativos».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Interior y Justicia o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de septiembre de 2008.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

**ORDEN IYJ/1601/2008, de 15 de septiembre, por la que se modifica la Orden IYJ/1006/2008, de 11 de junio, por la que se convocan subvenciones para proyectos de educación y sensibilización social para el desarrollo y de apoyo a redes e iniciativas del denominado «Comercio Justo» en la Comunidad de Castilla y León para el año 2008.**

Mediante la Orden IYJ/1006/2008, de 11 de junio, («B.O.C. y L.» n.º 115, de 17 de junio), se convocan subvenciones para proyectos de educación y sensibilización social para el desarrollo y de apoyo a redes e ini-

ciativas del denominado «Comercio Justo» en la Comunidad de Castilla y León para el año 2008.

El apartado duodécimo punto dos de la citada Orden establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será el 15 de octubre de 2008. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El volumen de solicitudes de subvención recibidas para proyectos de educación y sensibilización social para el desarrollo, así como los trámites procedimentales para la resolución de la convocatoria, hacen preciso ampliar el plazo máximo para dictar y notificar la resolución.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, resuelvo modificar el apartado duodécimo punto dos de la Orden IYJ/1006/2008, de 11 de junio, por la que se convocan subvenciones para proyectos de educación y sensibilización social para el desarrollo y de apoyo a redes e iniciativas del denominado «Comercio Justo» en la Comunidad de Castilla y León para el año 2008, quedando redactado de la forma siguiente:

*«Duodécimo.– Resolución.*

2.– El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será el 15 de noviembre de 2008. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Interior y Justicia o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de septiembre de 2008.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

**ORDEN FOM/1602/2008, de 16 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2008, para la aplicación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León tras la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.**

El Derecho Urbanístico de Castilla y León está constituido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, junto con el

Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

La Ley de Urbanismo ha sido objeto de varias modificaciones desde su entrada en vigor, de las cuales la más amplia y ambiciosa ha sido la recientemente aprobada mediante la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.

Esta última reforma determina la necesidad de proceder con urgencia a la modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que éste mantenga su cualidad más apreciada, esto es, desarrollar íntegramente la Ley de Urbanismo.

Pero mientras se tramita la modificación del Reglamento, cierto número de sus preceptos resultan inaplicables por su incompatibilidad con la Ley de Urbanismo tras su reforma. En aras de la seguridad jurídica de los procesos urbanísticos, el objeto de esta instrucción es ofrecer una interpretación sobre cuáles son esos preceptos ahora inaplicables. Y se habla tan sólo de interpretación, porque en cuanto Instrucción Técnica Urbanística tendrá carácter vinculante sólo para la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su contenido orientativo para las restantes administraciones públicas y para los particulares.

El análisis de la compatibilidad de los preceptos reglamentarios vigentes con la nueva Ley encuentra algunos problemas técnicos, como la abundancia de remisiones entre preceptos, lo que en principio complica la solución si el precepto principal resulta inaplicable, o la no menor presencia de referencias a instituciones suprimidas, como las categorías de suelo urbanizable.

Frente a ello la interpretación ofrecida en esta Instrucción ha procurado entender como aún aplicable el mayor número posible de preceptos reglamentarios, respetando en todo caso el principio de jerarquía normativa en relación a la Ley de Urbanismo. En tan sentido, un punto de partida evidente es la aplicabilidad de todos aquellos preceptos reglamentarios que regulan las materias que han sido objeto de deslegalización por la Ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, entendiendo que la nueva remisión reglamentaria tiene cumplimiento inmediato en el texto del Reglamento en vigor, sin perjuicio de su ulterior reforma. Por otro lado, multitud de artículos han podido ver salvada su aplicabilidad con sencillas interpretaciones: así por ejemplo un gran número de preceptos sólo requieren, para seguir siendo aplicables, entender las referencias al suelo urbanizable delimitado como hechas al suelo urbanizable, o que las citas al «Boletín Oficial de la Provincia» deben entenderse realizadas al «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vista la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como la Disposición Final Tercera del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En su virtud, esta Consejería de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo, dicta la siguiente

#### INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA 1/2008

Esta Instrucción tiene por objeto interpretar cuáles de los preceptos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, resultan inaplicables a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.

1.- A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, no son aplicables los siguientes preceptos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero:

- 1.1. En el Título I: la letra b) del artículo 20 a partir de «dentro del cual», el apartado 3 del artículo 21, el artículo 23, el artículo 24, el artículo 27, el artículo 28, el artículo 29, la letra c) del artículo 37, el artículo 40, el artículo 41, el artículo 42, el artículo 43, el artículo 44, el artículo 45, el artículo 46, el artículo 47, el artículo 48 y el primer párrafo del artículo 53 desde «salvo cuando» hasta «o planeamiento urbanístico».
- 1.2. En el Título II: la letra b) del apartado 1 del artículo 76, los apartados 2 y 3 del artículo 76, la letra d) del apartado 1 del artículo 80, el artículo 82, las letras c) y e) del apartado 2 del artículo 86, la letra a) del apartado 3 del artículo 86, el artículo 87, el artículo 89, el punto 4.º de la letra a) del artículo 91, los apartados a), c) y d) del artículo 103, el apartado 1 del

artículo 104, el apartado 1 del artículo 105, los apartados 1 y 2 del artículo 106, la letra c) del apartado 1 del artículo 107, el apartado 3 del artículo 121, las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 122, el artículo 123, la letra c) del apartado 2 del artículo 128 exclusivamente respecto del inciso «uso predominante del», las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 128, la letra c) del artículo 137, el artículo 141, el apartado 4 del artículo 142, letra b) del apartado 1 del artículo 153 a partir de «vinculante», el apartado 3 del artículo 153, el apartado 2 del artículo 155, el artículo 157, el apartado 3 del artículo 158, las letras c) y d) del artículo 163, el apartado 4 del artículo 169, el apartado 1 del artículo 172 y el artículo 181.

- 1.3. En el Título III: la letra d) del apartado 1 del artículo 189, la letra d) del apartado 1 del artículo 193, el artículo 197, el artículo 211, el apartado 1 del artículo 212, el artículo 217, la letra c) del apartado 2 del artículo 219, la letra a) del artículo 229, el apartado 2 del artículo 237, los apartados 3, 4 y 5 del artículo 238, la letra a) del apartado 1 del artículo 261, el apartado 2 del artículo 261, el artículo 270, el artículo 271, la letra i) del apartado 1 del artículo 272, la letra e) del apartado 3 del artículo 274, el apartado 4 del artículo 275 y letra e) del apartado 6 del artículo 275.
- 1.4. En el Título IV: el apartado 1 del artículo 301 desde «además de los efectos» hasta «de obra nueva», el artículo 306, la letra c) del artículo 308, el apartado 2 del artículo 311, el artículo 313, el primer párrafo del apartado 1 del artículo 314 exclusivamente respecto del inciso «de urbanización, cesión y equidistribución», el apartado a) del artículo 323, el artículo 329, el artículo 330, el artículo 331, el artículo 332, el artículo 333, el artículo 334, el apartado 1 del artículo 352 y el artículo 363.
- 1.5. En el Título V: el artículo 370, el apartado 1 del artículo 372, el apartado 2 del artículo 373, el artículo 374, el apartado 1 del artículo 377, el artículo 378 y el apartado 1 del artículo 381.
- 1.6. En el Título VI: el artículo 409 y el punto 3.º de la letra c) del apartado 1 del artículo 420.
- 1.7. En el Título VII: el artículo 427 y el artículo 429.

2.- Asimismo, a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, no son aplicables las siguientes disposiciones del Decreto 22/2004, de 29 de enero: el primer párrafo y el punto 8.º de la letra b) de la Disposición Adicional Única, el primer párrafo y el punto 5.º de la letra f) de la Disposición Adicional Única, así como las Disposiciones Transitorias Primera a Séptima.

3.- Los restantes preceptos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y del Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguen siendo aplicables con las siguientes precisiones:

- 3.1. Todas las referencias al suelo urbanizable delimitado se entenderán hechas al suelo urbanizable.
- 3.2. Todas las referencias al suelo urbanizable no delimitado se entenderán circunscritas al ámbito de aplicación del régimen transitorio de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre.
- 3.3. Todas las referencias al «Boletín Oficial de la Provincia» se entenderán hechas al «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 3.4. Las referencias a otros preceptos que esta Instrucción interprete que no son aplicables se entenderán hechas a la regulación correspondiente de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4.- Esta Instrucción Técnica Urbanística es vinculante para los órganos urbanísticos de la Administración de la Comunidad Autónoma, y orientativa en el resto de los casos.

5.- Esta Instrucción Técnica Urbanística surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta la entrada en vigor del Decreto por el que se adapte el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León a la Ley 4/2008, de 15 de septiembre.

Valladolid, 16 de septiembre de 2008.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ